

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**GIMNASIO MAX PROGRESS**

**DFZ-2019-2527-XIII-PC**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Claudia Pastore Herrera** |  |
| Elaborado | **Daniela Riquelme Zumaeta** | Daniela Riquelme Zumaeta  Fiscalizadora |

**JUNIO 2020**

Contenido

[1 RESUMEN 3](#_Toc43823104)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 4](#_Toc43823105)

[2.1 Antecedentes Generales 4](#_Toc43823106)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 5](#_Toc43823107)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 5](#_Toc43823108)

[4.1 Revisión Documental 5](#_Toc43823109)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO 6](#_Toc43823110)

[6 CONCLUSIONES 11](#_Toc43823111)

[7 ANEXOS 12](#_Toc43823112)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Gimnasio Max Progress”, localizada en Arturo Prat N°6622, comuna de La Granja en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Res. Ex. N°8 / ROL D-016-2018 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en dar cumplimiento con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido según lo establecido en la normativa legal vigente, el D.S. N°38/11 MMA, a través de la instalación de un cierre perimetral acústico, palmetas de caucho para alto tráfico y cambio del equipo de música.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que el titular no entrega medios de verificación válidos para sus compromisos, entre estos en especial para la compra del equipo de música, el relleno de los espacios libres en el cierre perimetral y la instalación de material fonoabsorbente en este último, asimismo, el titular no realiza la medición de ruido necesaria para acreditar el cumplimiento normativo. Cabe destacar que el titular no dio respuesta formal al requerimiento de información solicitado para aclarar las brechas detectadas (Anexo 3).

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:**  Gimnasio Max Progress | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**  No operativo |
| **Región:**  Metropolitana | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:**  Arturo Prat N°6622 |
| **Provincia:**  Santiago |
| **Comuna:**  La Granja |
| **Titular de la unidad fiscalizable:**  Gimnasio Max Progress Ltda. | **RUT o RUN:**  76.331.838-9 |
| **Domicilio titular:**  Arturo Prat N°6622, La Granja,  Santiago, Región Metropolitana | **Correo electrónico:**  box.maxprogress@gmail.com |
| **Teléfono:**  +569 8242 4558 |

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados** | | | | | | |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/**  **Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios** |
| 1 | NE | 38 | 2011 | MMA | Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica | - |
| 2 | PdC | Res. Ex. N°8 /  ROL D-016-2018 | 27/03/2018 | SMA | Aprueba programa de cumplimento presentado por Gimnasio Max Progress Limitada y suspende procedimiento administrativo sancionatorio en contra | - |

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

## **Revisión Documental**

### Documentos Revisados

| **N°** | **Nombre del documento revisado** | **Origen / Fuente documento** | **Observaciones** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Presentación Plan de cumplimiento ROL D-016-2018 | Documento entregado por el titular | - |

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

|  |
| --- |
| **Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción** |
| Incumplimiento de la norma de emisión de ruidos, D.S. N°38/2011, por el hecho infraccional señalado en la formulación de cargos, es decir, la obtención, con fecha 09 de agosto de 2016, de Nivel de Presión Sonora Corregido de 69 dB(A), en horario diurno, en condición externa, medido en un receptor sensible ubicado en Zona III. |
| **Normativa pertinente** |
| Decreto Supremo N°38/2011 MMA, “Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica”. |
| **Descripción de los efectos producidos por la infracción** |
| * Respectos de los efectos producidos por la infracción, en el presente procedimiento sancionatorio no existen antecedentes que evidencien la existencia de efectos negativos derivados de la infracción constatada. |

| **N°** | **Acción** | **Plazo de ejecución** | **Indicador de cumplimiento** | **Medios de verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Compra de nuevo equipo de música. | 22-10-2018 | Cambio del equipo de sonido del recinto, se contaba con 2 cajas acústicas de 15 pulgadas. Actualmente cuentan con un equipo de uso más doméstico marca LG, modelo XBOOM CM8530 de 6 parlantes, logrando una mejor distribución del sonido. | **Reporte inicia y de avance**: No aplica | Se revisa “Presentación Plan de cumplimiento ROL D-016-2018”, en el cual el titular entrega un valor referencial del equipo adquirido, no obstante, no entregan fotos del equipo ni documentos que acrediten su compra. Asimismo, el titular no hace entrega del reporte final. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 1. |
| **Reporte final**: Se adjuntarán fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del lugar en que fueron instalados los parlantes dentro del establecimiento. |
| 2 | Compra e instalación de piso de alto tráfico, diseñado para áreas destinadas al impacto, en zona de trabajo con pesas | 15-12-2018 | Adquisición de un total de 100 metros cuadrados de caucho EPDM de máxima absorción pensado y diseñado para áreas dedicadas al Impacto. | **Reporte inicial y de avance**: No aplica | Se revisa “Presentación Plan de cumplimiento ROL D-016-2018”, el titular hace entrega de la factura electrónica de compra de palmetas de caucho de 1x1 metros con 15 mm de espesor, en la cual se indica que se adquieren 80 unidades, lo que equivalen a 80 m2, no a 100 m2 como indican. Si bien se indica que entregan fotos de las palmetas de caucho, éstas no son visibles, asimismo, el titular no da respuesta al requerimiento de información. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 2. |
| **Reporte final:** Se adjuntarán fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la materialidad. |
| 3 | Construcción muro perimetral 25 mts de largo por 3,5 mts de alto | 05-04-2019 hasta 60 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC | Cierre perimetral de los casi 25 metros de largo por 3,5 metros de alto, la base estructural está hecha con perfiles 70x70x2 mm y 30x40x1,5 mm recubiertos por capas de aislación y posteriormente terciado ranurado de 12 mm. Existe un tramo aún inconcluso de fabricación que justamente colinda con la demandante. | **Reporte inicial y de avance**: No aplica | Se revisa “Presentación Plan de cumplimiento ROL D-016-2018”, en la cual se indica que se ha comprado terciado ranurado de 12 mm de espesor, como medio de verificación, una factura de Imperial S.A., sin embargo, no se indica un medio verificador para la compra del material fonoabsorbente, asimismo, si bien se entregan fotografías del muro perimetral, éstas no son visibles, por lo que no se tiene certeza de su implementación y tampoco se da respuesta al requerimiento, por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 3. |
| **Reporte final:** Se adjuntarán fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de la ejecución de la acción y boletas o facturas que acrediten la compra de la materialidad. |
| 4 | Aislación de recovecos superiores al cierre perimetral | 05-04-2019 hasta 50 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC | Tapar cualquier espacio posible de escape del cierre perimetral con material de aislación acústica. | **Reporte inicial y de avance:** No aplica | Se revisa “Presentación Plan de cumplimiento ROL D-016-2018”, en ella se indica que el cierre perimetral no fue hermético por lo tanto se tapará con material de aislación acústica. No obstante, no se entregan medios verificadores que acrediten que se aislaron estos espacios. Por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 4. |
| **Reporte final:** Se adjuntarán fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y el después de la ejecución de la acción y facturas y/o boletas asociadas a la compra de la materialidad y prestación de servicios. |
| 5 | Compra e instalación de espuma de alta densidad bajo los parlantes del establecimiento. | 05-04-2019 hasta 25 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC | Montar los 4 parlantes en una base de espuma, de densidad 100. | **Reporte inicial y de avance:** No aplica | Se revisa “Presentación Plan de cumplimiento ROL D-016-2018”, se indica que se montarán los parlantes en un base de espuma, no obstante, no se entregan los medios verificadores que acrediten su instalación, por lo tanto, no se puede dar conformidad a la acción 5. |
| **Reporte final:** Se adjuntarán fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y el después de la ejecución de la acción, y facturas y/o boleta asociadas a la compra de la materialidad y prestación de servicios. |
| 6 | Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una unidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la superintendencia, conforme a la metodología establecida en el mismo horario en que consto la infracción. En caso de no ser posible, la empresa ETFA realizara la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el instituto nacional de normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho Impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia. Mas aún, si para realizar la mencionada mediación no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración de estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la superintendencia. | 05-04-2019 hasta 60 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC | Reporte de acuerdo al D.S. N°38/11 MMA. | **Reporte inicial**: No aplica | No se remite el informe final de acuerdo a lo comprometido, indicando que cualquier impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia, no obstante, no se presentan medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 6. |
| **Reporte de avance:** No aplica |
| **Reporte final:** Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una unidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el mismo horario en que constó la infracción. En caso de no ser posible, la ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. Además, en caso de que existiera algún problema con la ETFA y esta no pudiera ejecutar dicha medición, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el instituto nacional de normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del estado (Res. Ex. N°37/2013 SMA). Dicho impedimento será acreditado e informado a la Superintendencia. Mas aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo de la administración de estado, se realizará la medición por una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia. |
| 7 | Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, con el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de la superintendencia. | 05-04-2019 hasta 10 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC | No aplica. | **Reporte inicial, de avance y final**: No aplica. | No se entregan medios de verificación de cumplimiento, indicando que cualquier impedimento será informado inmediatamente a la Superintendencia, no obstante, tampoco se entregan medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 7. |
| En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación especifico. Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el programa de cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del programa de cumplimiento se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente. |
| 8 | Cargar en el portal SPDC de la superintendencia de medio ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de la superintendencia. | 05-04-2019 hasta 70 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC | No aplica. | **Reporte inicial, de avance y final**: No aplica. | No se entregan medios de verificación de cumplimiento, indicando que cualquier impedimento será informado inmediatamente a la Superintendencia, no obstante, tampoco se entregan medios verificadores que indiquen impedimentos para no entregar lo comprometido, por lo tanto, no se puede dar conformidad con la acción 8. |
| Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación especifico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC. (i) Impedimentos: Se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso de inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de oficina de partes de la superintendencia del medio ambiente. |

# 

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N°8 / ROL D-016-2018 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron los siguientes hallazgos:

| **N°** | **Acción** | **Descripción Hallazgo** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Compra de nuevo equipo de música | No se acredita la compra del equipo de música mediante medios verificadores válidos. |
| 2 | Compra e instalación de piso de alto tráfico, diseñado para áreas destinadas al impacto, en zona de trabajo con pesas | Si bien se acredita la compra de 80 m2 de palmetas de caucho (no de 100 m2 como indican), no se puede acreditar su instalación en el gimnasio. |
| 3 | Construcción muro perimetral 25 mts de largo por 3,5 mts de alto. | Si bien se acredita la compra de terciado ranurado de 12 mm de espesor, no es posible acreditar su correcta instalación junto con el material fonoabsorbente (el cual no cuenta con medios de verificación de su compra). |
| 4 | Aislación de recovecos superiores al cierre perimetral | No se acredita la aislación de los espacios libres. |
| 5 | Compra e instalación de espuma de alta densidad bajo los parlantes del establecimiento. | No se acredita la compra ni instalación de espuma de alta densidad bajo los parlantes. |
| 6 | Una vez ejecutadas todas las acciones comprometidas, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. Dicha medición deberá realizarse por una unidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la superintendencia, conforme a la metodología establecida en el mismo horario en que consto la infracción. | No se efectúa una medición de ruido final, una vez ejecutadas las acciones comprometidas. |
| 7 | Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, con el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la resolución exenta N°116/2018 de la superintendencia. | No se acredita la carga del programa de cumplimiento en la plataforma SPDC de esta Superintendencia. |
| 8 | Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia. | No se acredita la carga de la información en la plataforma SPDC de esta Superintendencia. |

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución N°8 / ROL D-016-2018 de 27 de marzo de 2019 que Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Gimnasio Max Progress Limitada y suspende Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra. |
| 2 | Presentación Plan de cumplimiento ROL D-016-2018, recibido por la Oficina de Partes con fecha 07 de marzo de 2019, de Pablo Herrera S., en representación de Gimnasio Max Progress Ltda. |
| 3 | Resolución Exenta N°941, de 04 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente |